

## ESTATUTOS FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN

CAPITULO I. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....	5
Artículo 1º - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio .....	5
Artículo 2º - Duración .....	5
Artículo 3º - Régimen normativo .....	5
Artículo 4º - Personalidad jurídica .....	6
TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	6
Artículo 5º - Fines.....	6
Artículo 6º - Desarrollo de los fines.....	6
Artículo 7º - Determinación de los beneficiarios .....	7
CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....	7
Artículo 8º - Composición, administración, disposición y titularidad del patrimonio .....	7
Artículo 9º - Dotación .....	7
Artículo 10º. Enajenación y gravamen.....	8
Artículo 11º - Herencias y donaciones .....	8
CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN .....	9
Artículo 12º - Actividades económicas .....	9
Artículo 13º - Obtención de ingresos .....	9
Artículo 14º - Destino de rentas e ingresos .....	9
Artículo 15º - De la afección de bienes y rentas.....	10

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	10
Artículo 16º - Representación y gobierno. El Patronato .....	10
Artículo 17º - Constitución del Patronato.....	10
Artículo 18º - Duración de los cargos .....	11
Artículo 19º - Convocatoria del Patronato y mayoría de decisión.....	11
Artículo 20º - Funciones el Presidente de la Fundación .....	12
Artículo 21º - Delegación de funciones del Patronato .....	12
Artículo 22º - Estructura administrativa y de gestión de la Fundación.....	12
Artículo 23º - Funciones del Secretario General de la Fundación .....	12
Artículo 24º - Obligaciones de los miembros del Patronato .....	13
Artículo 25º - Formación de comisiones.....	13
CAPITULO V. DEL PRESIDENTE DE HONOR, MIEMBROS DE HONOR Y BENEFECTORES.....	13
Artículo 26º - Del Presidente de Honor y los Miembros de Honor .....	13
Artículo 27º - De la Junta de Benefactores .....	14
CAPITULO VI. DEL PLAN DE ACTUACIÓN Y CUENTAS ANUALES .....	14
Artículo 28º - El plan de actuación .....	14
Artículo 29º - Reparaciones o mejoras extraordinarias .....	14
Artículo 30º - Gastos de administración .....	15
Artículo 31º - Cuentas anuales. Aprobación y remisión. Ejercicio económico .....	15
CAPITULO VII. DE LA SALVAGUARDA DEL PROTECTORADO Y DE LA PUBLICIDAD .....	16

Artículo 32º - Cláusula de salvaguardia.....	16
Artículo 33º - Publicidad de fines y actividades.....	16
CAPITULO VIII. DEL RÉGIMEN DE FIRMA DE LAS ORDENES DE PAGO.....	16
Artículo 34º - Del régimen de firma de las órdenes de pago.....	16
CAPITULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DE LA FUSIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	16
Artículo 35º - Modificación de estatutos .....	16
Artículo 36º - Fusión.....	17
Artículo 37º - De la extinción .....	17
CAPITULO X. ARTÍCULO DE PREVISIÓN .....	17
Artículo 38º - De la interpretación de los Estatutos de acuerdo con la legislación vigente .....	17

## **CAPITULO I. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1. Con la denominación "FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN" (en adelante, la Fundación), la Sociedad Española de Cardiología (SEC), como entidad fundadora, ha constituido una organización fundacional, de carácter privado y objeto científico-docente y socio-cultural, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos, y que se halla sometida al Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. Su ámbito territorial es nacional, por lo que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades en todo el territorio de soberanía del Estado Español, si bien, podrá extender su actuación al ámbito internacional para llevar a cabo acciones, proyectos o planes específicos.

4. El domicilio de la Fundación radica en la calle de Nuestra Señora de Guadalupe, 5 y 7, 28028-Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, previo consentimiento expreso de la entidad fundadora, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

### **Artículo 2º - Duración**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento sus fines propios pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 3º - Régimen normativo**

La Fundación se regirá por la legislación civil, jurídico-administrativa y tributaria que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Artículo 4º - Personalidad jurídica**

La Fundación, al hallarse inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, Todo ello sin perjuicio de la obligación de solicitar las autorizaciones previas del Protectorado o de rendir al mismo las comunicaciones que sean preceptivas conforme a la normativa vigente.

#### **TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 5º - Fines**

La Fundación tiene por objeto esencial promover la educación, la prevención y la investigación en materia de salud cardiovascular en la sociedad civil, así como el fomento y difusión de hábitos de vida cardiosaludable en la población española.

##### **Artículo 6º - Desarrollo de los fines**

Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el artículo precedente. Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Constituyendo o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, de cualquier clase, en el desarrollo de actividades que de cualquier modo puedan servir a los fines de la Fundación.

## **Artículo 7º - Determinación de los beneficiarios**

Serán beneficiarios de la Fundación: personas naturales o jurídicas y, entre estas últimas, las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación vigente, acrediten méritos suficientes en la realización de investigaciones científicas o culturales relacionadas con las finalidades fundacionales, y, en general, quienes el Patronato estime que contribuyen al cumplimiento de los fines de la Fundación.

## **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 8º - Composición, administración, disposición y titularidad del patrimonio**

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que haya adquirido la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá bajo su responsabilidad, y respectivamente según su naturaleza, la inscripción y el depósito a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes y en los establecimientos públicos, bancarios o de crédito, destinados al efecto.

### **Artículo 9º - Dotación**

1. La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, será siempre adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. A tal efecto, la Fundación fomentará y atraerá cualquier voluntad o propósito de aportación o donación, de todo tipo de bienes, derechos, acciones, ayudas, y subvenciones de carácter personal y económico.
2. Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación sean aportados por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

3. Si la aportación es dineraria, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso, si se requiriera su pública escrituración, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante, en los términos que procedan.

4. Se aceptará como dotación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución. En ningún caso se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

#### **Artículo 10º. Enajenación y gravamen**

1. Requerirán la previa autorización del Protectorado la enajenación y demás actos de disposición, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Los actos de disposición sobre los restantes bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o el convenio o sumisión arbitral, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

3. En todo caso, los actos de disposición y gravamen a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

#### **Artículo 11º - Herencias y donaciones**

1. La Fundación podrá aceptar herencias y legados; la aceptación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2. En todo caso, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado dentro del plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a su realización.



## **CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 12º - Actividades económicas**

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas.
2. La Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles siempre que en las mismas no se deba responder personalmente de las deudas sociales.
3. No obstante, si la Fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación o disolución de tales sociedades o la modificación o supresión de aquella condición, por cuya virtud quede limitada o extinguida la responsabilidad de la Fundación.
4. En todo caso, cuando la participación societaria que ostente la Fundación tenga o adquiera la condición de mayoritaria deberá aquélla dar cuenta de tal condición al Protectorado tan pronto como se produzca dicha situación.

### **Artículo 13º - Obtención de ingresos**

La Fundación podrá obtener Ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 14º - Destino de rentas e ingresos**

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. Los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de dichas rentas e ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

4. El plazo para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 15º - De la afección de bienes y rentas**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

### **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 16º - Representación y gobierno. El Patronato**

La representación, gobierno y administración de la Fundación residen en el Patronato el cual ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 17º - Constitución del Patronato**

El Patronato lo compondrán, reunidos en pleno:

- Presidente de la Fundación. Cargo de elección por el Comité Ejecutivo de la SEC, que necesariamente recaerá en un cardiólogo.
- Vicepresidente. Cargo de designación por el Presidente de la Fundación.
- Las personas que en cada momento integren el Comité Ejecutivo de la Sociedad Española de Cardiología. El Vicesecretario de la SEC ejercerá de Secretario General de la FEC.
- Hasta 6 vocales más, personas físicas, preferentemente no médicos, y que representen sectores estratégicos de la sociedad civil, que serán designados por el Patronato de la Fundación, a propuesta del Presidente de la misma.

- El Presidente de la Asociación Española de Enfermería en Cardiología.

### **Artículo 18º - Duración de los cargos**

Los cargos de Patrono serán de confianza y gratuitos. Los Patronos tendrán, sin embargo, derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasionase. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El cargo de Presidente de la Fundación tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser prorrogado su mandato por otros 3 más por el Comité Ejecutivo de la SEC, al final de los cuales se producirá su cese automático y el nombramiento de un nuevo Presidente.

El Presidente de la Fundación podrá ser cesado en todo momento por el Comité Ejecutivo de la SEC.

Los Patronos designados en función de su cargo en la SEC cesarán al hacerlo en la misma, siendo sustituidos automáticamente por los nuevos cargos.

En los restantes cargos de Patrono, la duración de su mandato será de 3 años, prorrogables, pudiendo ser cesados por el Comité Ejecutivo de la SEC, aunque no hubiese transcurrido su mandato completo, en el caso de pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como Patrono, libremente apreciada por el Patronato y con acuerdo de éste.

Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo con los requisitos y solemnidades exigidos por la ley para su constancia en el Registro de Fundaciones. El nombramiento y cese de los Patronos se adecuará a la legislación vigente aplicable en cada momento.

### **Artículo 19º - Convocatoria del Patronato y mayoría de decisión.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera o en segunda convocatoria, cuando concurren a la reunión de que se trate, la mitad más uno de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo treinta minutos. Salvo en los casos en que haya de tratarse de la modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, en los que se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos. Para obtenerla en caso de

empate, el Presidente de la Fundación cuenta con voto de calidad.

#### **Artículo 20º - Funciones el Presidente de la Fundación**

Al Presidente de la Fundación corresponderá la representación de la Fundación ante toda clase de entidades y organismos, públicos y privados.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Fundación convocar anualmente al Patronato para la aprobación del plan de actuación y del presupuesto de ingresos y gastos, así como de la memoria y el balance de situación.

Con un mínimo de antelación de diez días, el Presidente de la Fundación convocará al Patronato, por propia iniciativa o a petición, al menos, de una tercera parte de sus componentes. A su vez, corresponderá al Presidente de la Fundación preparar el orden del día y dirigir las deliberaciones del Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Fundación, le sustituirá en todas sus funciones el Presidente de la SEC y, en su defecto, el Presidente Electo de la SEC.

#### **Artículo 21º - Delegación de funciones del Patronato**

El Patronato podrá delegar, mediante la correspondiente escritura de apoderamiento, todas aquellas facultades que estime oportunas, salvo la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que necesiten de la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 22º - Estructura administrativa y de gestión de la Fundación**

La estructura administrativa de la Fundación se adecuará a criterios de eficacia en el logro de sus fines, eficiencia en el desarrollo de sus actividades y austeridad en la utilización de sus recursos.

Al frente de la estructura administrativa se nombrará un Gestor de la Fundación, a quien se le dotará de los poderes necesarios para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 23º - Funciones del Secretario General de la Fundación**

Corresponderá al Secretario General de la Fundación la custodia de la documentación de la Fundación, levantar actas de las sesiones del Patronato que se celebren, que se transcribirán al Libro de Actas, una vez

aprobadas y con el visto bueno del Presidente de la Fundación, y ejercer la función certificante relativa a los actos y situación de la entidad.

#### **Artículo 24º - Obligaciones de los miembros del Patronato**

Son obligaciones de los miembros del Patronato cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones de sus órganos de gobierno y desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las Leyes y a los Estatutos.

La responsabilidad de los Patronos ante la Fundación estará regida por lo preceptuado en la legislación vigente.

#### **Artículo 25º - Formación de comisiones**

El Patronato podrá constituir cuantas Comisiones considere necesarias para la realización eficiente de sus actividades.

Para aquellos aspectos que precisen una regulación específica no contemplada en estos Estatutos, se promoverá la redacción del oportuno Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación.

### **CAPITULO V. DEL PRESIDENTE DE HONOR, MIEMBROS DE HONOR Y BENEFACTORES**

#### **Artículo 26º - Del Presidente de Honor y los Miembros de Honor**

El Presidente de Honor será un cargo de elección facultativa por el Comité Ejecutivo de la Sociedad Española de Cardiología (SEC), propuesto por el Patronato de la Fundación que habrá de recaer en personalidad de gran prestigio y relieve susceptible de garantizar el mejor y óptimo cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El Patronato podrá designar asimismo Miembros de Honor a:

Aquellas personas que se hubieran distinguido por sus servicios en el campo de la educación, formación, investigación, prevención, tratamiento o rehabilitación de las enfermedades cardiovasculares, o por su dedicación o ayuda en la consecución de los fines de la Fundación.

También podrán tener la consideración de Miembros de Honor, aquellas organizaciones o asociaciones que, a propuesta del Presidente de la Fundación, sean designadas como tales por el Patronato

de la Fundación.

La consideración de Presidente de Honor y Miembros de Honor podrá ser revocada por el Patronato de la Fundación en el caso de que dejen de concurrir las circunstancias que se tuvieron en cuenta para tal designación.

#### **Artículo 27º - De la Junta de Benefactores**

Ocasionalmente, y siempre y cuando lo decida el Patronato, los benefactores de la Fundación se podrán reunir en Junta de Benefactores, con objeto de ser consultados cuando así lo estime oportuno el Patronato, e igualmente para ser informados de las actividades que sean llevadas a cabo por la Fundación y sobre el empleo de los fondos que puedan ser aportados por los miembros de esta Junta, la cual tendrá meramente carácter consultivo.

La Junta de Benefactores podrá hacer, por escrito, al Patronato, cuantas propuestas estime oportunas; ser invitada, en su caso, a través de sus representantes, a las reuniones del Patronato pero dichos representantes no tendrán derecho a voto en ninguna de las reuniones del Patronato en las que participen.

### **CAPITULO VI. DEL PLAN DE ACTUACIÓN Y CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 28º - El plan de actuación**

El Plan de Actuación, formulado por el Gestor de la Fundación con los requisitos y exigencias legales y conforme al cuadro de objetivos y plan de actividades previamente determinados por acuerdo del Patronato se someterá a la aprobación de éste y, una vez obtenida, será remitido al Protectorado dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio.

#### **Artículo 29º - Reparaciones o mejoras extraordinarias**

Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones de la Fundación sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el presupuesto extraordinario que se confeccione al efecto.

Este presupuesto comprenderá como gastos, además de los conceptos que lo determinen, los que originen operaciones financieras que, en su caso, se lleven a cabo para nivelarlo y de acuerdo con la normativa legal vigente en la materia.

### **Artículo 30º - Gastos de administración**

1. Los gastos de administración son los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la ley.
2. Mientras no sea determinada reglamentariamente la proporción máxima de dichos gastos, éstos no podrán exceder, en ningún caso, del 10% de los ingresos anuales.

### **Artículo 31º - Cuentas Anuales. Aprobación y remisión. Ejercicio económico**

1. Dentro de los primeros seis meses a contar desde el cierre de cada ejercicio económico, el Patronato deberá aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación.
2. Las Cuentas Anuales incluirán la elaboración del inventario, balance de situación y cuenta de resultados anuales del ejercicio, en los que conste de manera cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
3. Asimismo se elaborará Memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que, tal y como determina la ley, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en órganos de gobierno, dirección y representación; así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas; los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 5012002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Igualmente incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Las Cuentas y Memoria anual deberán ser presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, en unión, en su caso, del informe de auditoría, para su examen, comprobación y depósito en el Registro de Fundaciones.
5. El ejercicio económico se iniciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VII. DE LA SALVAGUARDIA DEL PROTECTORADO Y DE LA PUBLICIDAD**

### **Artículo 32º - Cláusula de salvaguardia**

La interpretación y aplicación de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos se entenderán hechas bajo la salvaguardia y garantía del Protectorado, sin que, en ningún caso, puedan implicar limitación, restricción, condicionamiento ni sustitución o modificación de las competencias y funciones que la Ley le atribuye, muy especialmente en relación con el régimen legal de autorizaciones previas y comunicaciones al que expresamente se somete la Fundación.

### **Artículo 33º - Publicidad de fines y actividades**

La Fundación ofrecerá información y dará publicidad suficiente de su objeto, fines y actividades, así como de los proyectos fundacionales que en su cumplimiento o desarrollo elabore o propugne, a fin de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPITULO VIII. DEL REGIMEN DE FIRMA DE LAS ÓRDENES DE PAGO**

### **Artículo 34º - Del régimen de firma de las órdenes de pago**

El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Fundación se sujetará en todo caso al sistema de doble firma, siendo objeto de la reglamentación oportuna, que será aprobada por el Patronato de la Fundación.

## **CAPITULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DE LA FUSIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 35º - Modificación de Estatutos**

Previa autorización expresa de la SEC como entidad fundadora, la Fundación, mediante acuerdo del Patronato, podrá modificar los Estatutos, siempre que resultase conveniente en interés de aquélla.

Asimismo, el Patronato deberá proceder a la modificación estatutaria si las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación variasen de manera que ésta no pudiese actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.



La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, será comunicada al Protectorado.

#### **Artículo 36º - Fusión**

1. La Fundación, mediante acuerdo del Patronato adoptado con los requisitos del art. 19º, podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones.
2. El acuerdo del Patronato, previo al proceso de fusión, se comunicará al Protectorado.

#### **Artículo 37º - De la extinción**

En caso de disolución y extinción de la Fundación, sus bienes relictos, si los hubiere, serán ofrecidos a la Fundación Casa del Corazón, con el ruego de que los acepte, en tanto ésta cumple con lo requisitos establecidos en el artículo 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y tiene la condición legal de entidad beneficiaria del mecenazgo con arreglo a lo previsto en el artículo 16º) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Será causa de extinción de la Fundación, además de las previstas en la Ley, la extinción, por cualquier causa de su Entidad fundadora, la SEC.

### **CAPITULO X. ARTÍCULO DE PREVISIÓN**

#### **Artículo 38º - De la interpretación de los Estatutos de acuerdo con la legislación vigente**

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implicará limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuya la legislación vigente en materia de Fundaciones. La interpretación de los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en la legislación vigente, que será, asimismo, aplicable para lo no previsto en ellos.